



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELCHE

11959 EDICTO MODIFICACIÓN DE BASES 38 AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de octubre de 2019, acordó entre otros asuntos:

“PRIMERO. - Modificar las siguientes Bases: Base 1, apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4; Base 2, apartados 2.1 y 2.2; Base 3, apartado 3.1; Base 5, apartados 5.2 y 5.3, Base 7 apartados 7.1.2, 7.1.3., 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6, 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3; Base 8, apartado 8.4; Base 10, apartado 10.4.f); Base 11 y Base 15 de la convocatoria aprobada en su día por esta Junta de Gobierno Local para la provisión en propiedad, de 24 plazas por turno libre y 14 por turno de movilidad, que quedaran redactadas como sigue:

Donde dice:

BASE 1: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión con funcionarios de carrera de 34 plazas de AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL, 24 por turno libre y 10 por turno de movilidad, vacantes en la Plantilla de Personal de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la oferta pública de empleo de 2016, 2017 y 2018, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala B) Servicios Especiales, Clase a) Policía Local y sus Auxiliares, dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo C1 de clasificación profesional, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

1.2 De conformidad con la Disposición transitoria séptima (Medidas correctoras de la desigualdad de género de los cuerpos de Policía Local) de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y con el Plan de Igualdad para las empleadas y empleados del Ayuntamiento de Elche, habiendo valorado los datos existentes se desprende que el número de mujeres en la escala básica del cuerpo de la policía local de nuestro municipio no alcanza el 40% de la plantilla, por lo que se procede a realizar una reserva del 30% de las plazas ofertadas para mujeres, por lo que corresponde una reserva de 11 plazas, de las cuales 8 se asignar al turno libre y 3 al turno de movilidad.



1.3. La provisión de 24 plazas de las incluidas en esta convocatoria se realizará por **TURNO LIBRE**, mediante el sistema selectivo de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, al que remite el art. 4 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.

1.4. La provisión de las 10 plazas restantes se reservará al **TURNO DE MOVILIDAD**, mediante concurso de méritos, entre funcionarios de carrera de otros Cuerpos de la Policía Local, escala básica, categoría Agente de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, tal y como dispone el Anexo I del Decreto 88/2001. Las plazas convocadas por el turno de movilidad que no resulten cubiertas se incrementarán a las de turno libre.

Debe decir:

BASE 1: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión con personal funcionario de carrera de 38 plazas de **AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL**, 33 plazas pertenecientes a la OEP de 2018, con la siguiente codificación de plaza: 60/93, 60/57, 60/18, 60/23, 60/25, 60/162, 60/46, 60/52, 60/161, 60/86, 60/87, 60/88, 60/89, 60/91, 60/171, 60/115, 60/126, 60/147, 60/178, 60/90, 60/280, 60/177, 60/278, 60/16, 60/183, 60/20, 60/48, 60/277, 60/11, 60/98, 60/24, 60/159 y 60/135; y 5 plazas pertenecientes a la OEP 2017 con la siguiente codificación de plaza: 60/165, 60/154, 60/149, 60/173 y 60/164; resultando asignadas 24 por turno libre y 14 por turno de movilidad, vacantes en la Plantilla de Personal de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la oferta pública de empleo de 2017 y 2018, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala B) Servicios Especiales, Clase a) Policía Local y sus Auxiliares, dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo C1 de clasificación profesional, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

1.2. De conformidad con la Disposición transitoria séptima (Medidas correctoras de la desigualdad de género de los cuerpos de Policía Local) de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y con el Plan de Igualdad para las empleadas y empleados del Ayuntamiento de Elche, habiendo valorado los datos existentes se desprende que el número de mujeres en la escala básica del cuerpo de la policía local de nuestro municipio no alcanza el 40% de la plantilla, por lo que se procede a realizar una reserva del 30% de las plazas ofertadas para mujeres, por lo que corresponde una reserva de 11 plazas, de las cuales 7 se asignan al turno libre y 4 al turno de movilidad.

En los procedimientos selectivos a los que se refiere el apartado anterior, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una lista única final de aspirantes, en las que figurarán por orden de puntuación obtenida todo el conjunto de aspirantes.



En primer lugar, se adjudicará las plazas objeto de reserva en la convocatoria, comenzando por la aspirante que haya obtenido mayor puntuación y en orden decreciente.

Una vez efectuada la adjudicación de las plazas objeto de reserva, se procederá a adjudicar el resto de plazas ofertadas, en orden de mayor a menor puntuación de la lista única final de aspirantes.

El listado final quedará conformado por la puntuación obtenida en el proceso selectivo, independientemente de que se hayan aplicado los mecanismos de reservas.

Previamente la realización del procedimiento del turno libre para cubrir las vacantes se convoca y resuelve el turno de movilidad. Las plazas no cubiertas se acumularán al turno libre.

Para el supuesto de incrementar las plazas no cubiertas en el turno de movilidad, por quedar desiertas, se mantendrá el porcentaje específico del cupo de reserva de medida correctora de género, sobre las plazas definitivas ofertadas por turno libre.

1.3. La provisión de 24 plazas de las incluidas en esta convocatoria se realizará por TURNO LIBRE, mediante el sistema selectivo de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

1.4. La provisión de las 14 plazas restantes se reservarán al TURNO DE MOVILIDAD, mediante concurso de méritos, entre personal funcionario de carrera de otros Cuerpos de la Policía Local, escala básica, categoría Agente de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, tal y como dispone el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana . Las plazas convocadas por el turno de movilidad que no resulten cubiertas se incrementarán a las de turno libre.

Donde dice:

BASE 2: CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

2.1. TURNO LIBRE. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes que accedan al Turno Libre, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.*
- b) Estar en posesión del Título de Bachillerato o Técnico o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La homologación y/o equivalencia deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes.*
- c) Tener una estatura mínima de 1'65 metros los hombres y 1'60 metros las mujeres.*
- d) Haber cumplido dieciocho años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.*
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.*



- f) *Carecer de antecedentes penales.*
- g) *Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0'16 Kw/Kg, para permisos de conducción de motocicletas obtenidos antes del 8 de diciembre de 2009 (Reglamento General de Conductores, aprobado por RD 772/1997 de 30 de mayo) o el permiso de conducción de la clase A2 que autoriza para conducir motocicletas con una potencia máxima de 35 Kw y una relación potencia/peso máxima de 0'2 Kw/Kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia (Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).*
- h) *Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y si es preciso, a utilizarlas.*
- i) *No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas que se establecen reglamentariamente contenidas en el Anexo II, cuadro de exclusiones médicas, de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.*

Todas las condiciones enumeradas, deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de instancias, excepción hecha de las detalladas en la letra e), que habrá de referirse al momento de terminación de las pruebas selectivas con la publicación de la lista de aprobados.

2.2. TURNO MOVILIDAD. *Para participar en el concurso de movilidad los aspirantes deberán reunir, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, los siguientes requisitos:*

- a) *Ser funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.*
- b) *Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concursa.*
- c) *No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de su escala y categoría, de acuerdo con el baremo de exclusiones médicas contenido en el Anexo II, cuadro de exclusiones médicas, de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.*
- d) *No hallarse suspendido, ni inhabilitado en firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.*
- e) *Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas destinados al servicio.*



Debe decir:

BASE 2: CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

2.1. TURNO LIBRE. Para ser admitida a la realización de estas pruebas selectivas, la persona aspirante que acceda al Turno Libre, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) *Tener la nacionalidad española.*
- b) *No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.*
- c) *Carecer de antecedentes penales.*
- d) *Estar en posesión del título de Bachiller o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.*
- e) *Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*
- f) *Tener una estatura mínima de 1'65 metros los hombres y 1'58 metros las mujeres.*
- g) *Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.*
- h) *Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).*
- i) *No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.*

Todas las condiciones enumeradas, deberán cumplirse por quienes participen en el proceso selectivo, el último día en que finalice el plazo de presentación de instancias, excepción hecha de las detalladas en la letra e), que habrá de referirse al momento de terminación de las pruebas selectivas con la publicación de la lista de aprobados y aprobadas.

2.2. TURNO MOVILIDAD. Para participar en el concurso de movilidad las personas aspirantes deberán reunir, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) *Ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.*
- b) *Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.*



c) *Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.*

d) *Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo)*

e) *Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.*

Donde dice:

BASE 3: INSTANCIAS.

3.1. *Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección se dirigirán a la Presidencia de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.*

Debe decir:

3.1. *Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección se dirigirán a la Presidencia de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).*

Donde dice:

5.2 *La composición del Tribunal será la siguiente:*

Presidencia: Un funcionario de carrera perteneciente a la escala superior o técnica de la Policía Local.

Secretaría: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Cinco Vocalías: de entre ellos, uno será un representante designado por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de Administración Local y dos serán representantes designados por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de Policía Local. El resto serán designados por la Corporación entre funcionarios de carrera de igual o superior categoría a las plazas convocadas.

Se podrá nombrar, como miembros del Tribunal, funcionarios de otras administraciones de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendiendo a la profesionalidad del puesto que se pretende cubrir, de conformidad con el artículo 99 del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del R. D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, atendiendo a los principios de imparcialidad,



profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

El Tribunal, que tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al vocal de mayor edad.

Debe decir:

5.2 El Tribunal Calificador, tanto de las pruebas convocadas por turno libre, como del concurso por turno de movilidad, estará constituido íntegramente por personas funcionarias de carrera, todas ellas con voz y voto, nombradas por la persona titular de la Alcaldía, y su designación se realizará como seguidamente se indica:

a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

b) Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue.

c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

- La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

- Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

- La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, impulsará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

- Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana.

b) Estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.

c) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

5.3. En caso de ausencia del miembro que ostente la presidencia, titular o suplente, éste delegará en otro miembro del Tribunal.



Donde dice:

7.1.2. Segundo ejercicio: Prueba psicotécnica. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. Consistirá en superar las pruebas psicotécnicas determinadas reglamentariamente.

La calificación de los ejercicios psicotécnicos será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo el aspirante, en el caso de los factores aptitudinales 4 del número total de los factores a medir, entre los que deberá estar, necesariamente, el de inteligencia general. Si bien deberá acreditar que los criterios de la prueba realizada serán de un punto y medio por encima de los mínimos exigidos en la normativa de aplicación.

El tiempo del que dispondrán los opositores para la realización de esta prueba será de 2 horas máximo.

Al considerarse diferentes puntuaciones en los baremos aptitudinales y existir una diferente ponderación de los factores de personalidad para cada escala y categoría, la obtención de la calificación de Apto en una selección destinada a cubrir un puesto concreto de la escala no será homologable para ningún otro puesto.

La superación de esta prueba en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologados por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá una validez de un año desde su realización y eximirá durante este período al aspirante de volver a realizarla.

7.1.3. Tercer ejercicio: Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo I de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. Consistirá en superar pruebas de aptitud física que ponga de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:

	HOMBRE	MUJER
Trepa de cuerda con presa de pies	4,50 metros en 12 segundos	3,50 metros en 12 segundos
Salto de longitud	4,20 metros	4,00 metros
Salto de altura	1,20 metros	1,05 metros
Carrera de velocidad en 60 metros	9 segundos	10,60 segundos
Carrera de resistencia en 1000 metros	3 minutos y 45 segundos	4 minutos y 5 segundos
Natación en 50 metros	51 segundos	56 segundos

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto.



La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva. Se podrán realizar 3 intentos para superar la distancia indicada, estableciéndose la medición desde la tabla limitada por una banda de plastilina que marca el lugar que no se puede rebasar al realizar el salto. Si el saltador sobrepasaba este límite el salto es considerado nulo.

Los aspirantes deberán acudir a las pruebas físicas provistos de vestimenta y calzado deportivo. Para las pruebas de natación deberán ir provistos con bañador y gorro de baño deportivo.

La Corporación declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes que se pudieran producir como consecuencia de estos ejercicios. Quedarán exentos de realizar esta prueba aquellos aspirantes que acrediten haberla superado en el Ayuntamiento en los últimos 4 años anteriores a esta convocatoria.

7.1.4. Cuarto ejercicio: Desarrollo del temario. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo de 1 hora y 30 minutos, dos temas elegidos por el aspirante de cuatro extraídos por sorteo, de los grupos I al IV, ambos inclusive, que componen el Temario del Anexo I de estas Bases. Dichos temas serán leídos en sesión pública ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas. Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

La valoración de este ejercicio se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del Tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados las personas aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5.

7.1.5. Quinto ejercicio: Pruebas de medición de estatura y reconocimiento médico. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Pruebas de medición de estatura: mínimo 1'65 metros los hombres y 1'60 metros las mujeres. La prueba se realizará a pie descalzo. La calificación de esta prueba será de apto o no apto.

Reconocimiento médico: consistirá en superar un reconocimiento médico, con la calificación de apto o no apto, con arreglo a las determinaciones contenidas en el ANEXO II.A) de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

El facultativo o facultativos que realicen el reconocimiento médico serán designados por el Sr. Alcalde-Presidente, y emitirán informe sobre la aptitud de los aspirantes, acompañado de certificados médicos oficiales expedidos a cargo de cada uno de ellos, según el cuadro de exclusiones contenido en dicha Orden. La superación de esta prueba, homologada expresamente por el IVASPE, tendrá una validez de un año desde su realización, quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho periodo, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del Tribunal médico, justifiquen el volverlas a pasar.



7.1.6. Sexto ejercicio: Conocimiento del entorno socio-local. Carácter obligatorio y no eliminatorio.

Desarrollo de un ejercicio práctico sobre el callejero de la ciudad, consistente en la identificación sobre plano mudo, de calles y lugares de interés, del núcleo urbano de Elche y sus pedanías (Grupo V del temario) o un recorrido. Tiempo a determinar por el Tribunal.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 5 puntos.

Debe decir:

7.1.2. Segundo ejercicio. Ejercicio práctico. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Las actuaciones policiales se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte a tal efecto el Tribunal.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

7.1.3 Tercer ejercicio: Conocimiento del valenciano. Carácter obligatorio y no eliminatorio.

Traducción de un texto del valenciano al castellano y de otro del castellano al valenciano, ambos propuestos por el Tribunal. Tiempo máximo 45 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 4 puntos.

7.1.4 Cuarto ejercicio: Reconocimiento médico. Carácter obligatorio y eliminatorio.

A esta prueba deberán asistir los aspirantes portando Certificado Médico Oficial, que deberá ser expedido por Facultativo competente, en el que deberá constar, expresamente, lo siguiente:

- La estatura de la persona aspirante, que deberá ser de 1'65 metros los hombres y 1'58 metros las mujeres.*
- Que se le ha realizado un reconocimiento médico con arreglo a lo establecido en el Anexo II, apartado A de la ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico y que no poseen ninguna de las exclusiones médicas recogidas en ésta.*
- Que se encuentran capacitados para realizar las pruebas físicas de la fase de oposición.*
- Que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública.*

El certificado descrito deberá ser expedido con el plazo máximo de un mes de antelación al inicio de esta prueba y la falta de su aportación con los datos aludidos, excluirá a los aspirantes de participar en el proceso selectivo.



El Tribunal, asesorado por un facultativo designado por el Alcalde-Presidente de la corporación, revisará dichos certificados y se entenderá superada la prueba si se verifica que reúnen todos los requisitos descritos en la citada norma, teniendo en cuenta que, en ningún caso, podrán ser discriminadas las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

En caso de discrepancia, el Tribunal se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias.

El personal facultativo que realice el reconocimiento médico será designado por el Sr. Alcalde-Presidente, y emitirá informe sobre la aptitud de los aspirantes, acompañado de certificados médicos oficiales expedidos a cargo de cada uno de ellos, según el cuadro de exclusiones contenido en dicha Orden. La superación de esta prueba, homologada expresamente por el IVASPE, tendrá una validez de un año desde su realización, quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho periodo, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del Tribunal médico, justifiquen el volverlas a pasar.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto

7.1.5. Quinto ejercicio: Prueba psicotécnica. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. Consistirá en superar las pruebas psicotécnicas determinadas reglamentariamente.

La calificación de los ejercicios psicotécnicos será de apto o no apto.

El tiempo del que dispondrán las personas aspirantes para la realización de esta prueba será de 2 horas máximo.

Al considerarse diferentes puntuaciones en los baremos aptitudinales y existir una diferente ponderación de los factores de personalidad para cada escala y categoría, la obtención de la calificación de Apto en una selección destinada a cubrir un puesto concreto de la escala no será homologable para ningún otro puesto.

La superación de esta prueba en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologados por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá una validez de un año desde su realización y eximirá durante este periodo al aspirante de volver a realizarla.

7.1.6 Sexto ejercicio: Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo I de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. Consistirá en superar pruebas de aptitud física que ponga de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:



	HOMBRE	MUJER
Trepa de cuerda con presa de pies	4 metros	3 metros
Salto de longitud con carrera	4 metros	3,80 metros
Salto de altura	1,10 metros	1,00 metro
Carrera de velocidad en 60 metros	10 segundos	12 segundos
Carrera de resistencia en 1000 metros	4 minutos	4 minutos y 10 segundos
Natación en 50 metros	57 segundos	1 minuto

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva. Se podrán realizar 3 intentos para superar la distancia indicada, estableciéndose la medición desde la tabla limitada por una banda de plastilina que marca el lugar que no se puede rebasar al realizar el salto. Si quien participa sobrepasa este límite, el salto es considerado nulo.

Los y las aspirantes deberán acudir a las pruebas físicas provistos de vestimenta y calzado deportivo. Para las pruebas de natación deberán ir provistos con bañador y gorro de baño deportivo.

La Corporación declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes que se pudieran producir como consecuencia de estos ejercicios. Quedarán exentos de realizar esta prueba quienes acrediten haberla superado en los últimos 4 años anteriores a esta convocatoria.

Donde dice:

7.2.1. Primer ejercicio: Prueba psicotécnica. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el ANEXO III de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

Consistirá en superar los ejercicios o pruebas de personalidad determinadas reglamentariamente. Si bien deberá acreditar que los criterios de la prueba realizada serán de un punto y medio por encima de los mínimos exigidos en la normativa de aplicación. El tiempo del que dispondrán los aspirantes para la realización de esta prueba será de 2 horas máximo.

Al existir una diferente ponderación de los factores de personalidad para cada escala y categoría, la obtención de la calificación de apto en una selección destinada a cubrir un puesto concreto de la escala no será homologable para ningún otro puesto. La superación de esta prueba en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologados por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá



una validez de un año desde su realización, y eximirá durante este período al aspirante de volver a realizarla.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

7.2.2. Segundo ejercicio: Valoración de los méritos. Carácter obligatorio.

Se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo de la ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.

7.2.3. Tercer ejercicio: Prueba médica. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la superación de un examen médico, mediante el que se acreditará que no se padecen ninguna de las causas de exclusión que se expresan en el Anexo II. B) de la Orden de 23 de noviembre de 2005, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

A esta prueba comparecerán, únicamente, aquellos aspirantes que tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, tras haberse llevado a cabo las pruebas psicotécnicas y la oportuna valoración de los méritos del concurso.

La superación de esta prueba, homologada expresamente por el IVASPE, tendrá una validez de 1 año desde su realización, quedando exentos de realizarla aquéllos que, en dicho periodo, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del facultativo médico, justifiquen volverlas a pasar.

Debe decir:

7.2.1. Primer ejercicio: Prueba psicotécnica. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el ANEXO III de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

Consistirá en superar los ejercicios o pruebas de personalidad determinadas reglamentariamente. El tiempo del que se dispondrá para la realización de esta prueba será de 2 horas máximo.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

7.2.2. Segundo ejercicio: Prueba reconocimiento médico. Carácter obligatorio y eliminatorio.

A esta prueba deberán asistir los aspirantes portando Certificado Médico Oficial, que deberá ser expedido por Facultativo competente, en el que deberá constar, expresamente, que se le ha realizado un reconocimiento médico con arreglo a lo establecido en el Anexo II, apartado B de la ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico y



que no poseen ninguna de las exclusiones médicas recogidas en la misma para el turno de movilidad, categoría de Agente.

El certificado descrito deberá ser expedido con el plazo máximo de un mes de antelación al inicio de esta prueba y la falta de su aportación con los datos aludidos, excluirá a los aspirantes de participar en el proceso selectivo.

El Tribunal, asesorado por un facultativo designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación, revisará dichos certificados y se entenderá superada la prueba si se verifica que reúnen todos los requisitos descritos en la citada norma, teniendo en cuenta que, en ningún caso, podrán ser discriminadas las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

En caso de discrepancia, el Tribunal se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto. A esta prueba comparecerán, únicamente, quienes tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, tras haberse llevado a cabo las pruebas psicotécnicas y la oportuna valoración de los méritos del concurso.

La superación de esta prueba, homologada expresamente por el IVASPE, tendrá una validez de 1 año desde su realización, quedando exentos de realizarla aquéllos que, en dicho periodo, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del facultativo médico, justifiquen volverlas a pasar.

7.2.3 Tercer ejercicio: Valoración de los méritos. Carácter obligatorio.

Se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo de la ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad.

Donde dice:

8.4. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación y de persistir, se atenderá a la fecha de ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, adjudicándose el puesto al solicitante de mayor antigüedad.

Debe decir:

8.4. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida a la vista de los méritos alegados. En caso de empates se adjudicará la plaza al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la suma obtenida en los apartados de antigüedad y grado; posteriormente, de



mantenerse el empate, se acudirá a los méritos específicos. De persistir el empate, se adjudicará por sorteo.

Donde dice:

10.4. f) Copia autenticada o fotocopia acompañada del original para su compulsión de los permisos exigidos en la base 2.1.g), que habilitan para la conducción de las clases B y A que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0'16 Kw/Kg, para permisos de conducción de motocicletas obtenidos antes del 8 de diciembre de 2009 (Reglamento General de Conductores, aprobado por RD 772/1997 de 30 de mayo) o el permiso de conducción de la clase A2 que autoriza para conducir motocicletas con una potencia máxima de 35 Kw y una relación potencia/peso máxima de 0'2 Kw/Kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia (Reglamento General de Conductores aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).

Debe decir:

10.4.f) Copia autenticada o fotocopia acompañada del original para su compulsión de los permisos exigidos en la base 2.1.g), estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo). Quien dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Donde dice:

BASE 11: CURSO SELECTIVO, DURACIÓN, CALIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS.

11.1. Los aspirantes que superen la fase de oposición, previa la presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública un curso de carácter selectivo de contenido teórico práctico.

11.2. En cada convocatoria, los aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

11.3. Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

11.4. Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del



director general competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del Instituto Valenciano de Seguridad Pública, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización o superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

11.5. El curso selectivo de la categoría de agente de Policía constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, con una duración de 700 horas lectivas; otra, de prácticas, que se realizará en este Ayuntamiento, con una duración de dos meses.

11.6. La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas, corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos, y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

11.7. Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas de las respectivas Corporaciones Locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran. Asimismo, les será reconocido este tiempo de servicios en el caso de que resulten nombrados en propiedad, tal como se refiere en el R.D. 1461/1982, de 25 de junio.

Debe decir:

BASE 11: CURSO SELECTIVO, DURACIÓN, CALIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS.

11.1. Quienes hayan superado la fase de oposición, previa la presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17/2017, con una duración de 200 horas.

11.2. Los tribunales formularán la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, si así lo establecieran las bases de la convocatoria, dentro de los límites establecidos legalmente.

11.3 Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del



curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

11.4. En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

11.5. Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

11.6. Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de superación del mismo

11.7. La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

El IVASPE calificará el curso de capacitación en sus fases teórica y práctica. Será necesario haber superado ambas fases para obtener el resultado de apto. Dicha calificación de apto tendrá una validez permanente para el acceso a los procesos selectivos.

11.8. Durante la realización del curso teórico-práctico las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario en prácticas de las respectivas Corporaciones Locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran. Asimismo, les será reconocido este tiempo de servicios en el caso de que resulten nombrados en propiedad, tal como se refiere en el R.D. 1461/1982, de 25 de junio.

Donde dice:

BASE 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local; en Ley 30/1.984, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente; en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, en lo que resulte vigente; en Real Decreto 896/1991; en el Real Decreto 364/1995; en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se



aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; en el Decreto 88/2001, de 24 de abril del Gobierno Valenciano, en las Ordenes de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas para la selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones complementarias vigentes, Ordenes de desarrollo y demás normas de aplicación.

Debe decir:

BASE 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local; en Ley 30/1.984, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente; en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, en lo que resulte vigente; en Real Decreto 896/1991; en el Real Decreto 364/1995; en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana; en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, en las Ordenes de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas para la selección de los Policías Locales de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones complementarias vigentes, Ordenes de desarrollo y demás normas de aplicación, en la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, del Gobierno Valenciano, de 24 de abril de 2001, por la que se aprueban las bases y criterios uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunidad Valenciana, escala superior, categorías intendente general e intendente principal y Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de Policía Local de la Comunitat Valenciana, en su contenido no derogado y demás disposiciones complementarias vigentes, Ordenes de desarrollo y demás normas de aplicación.

SEGUNDO.- Eliminar del Anexo I, del Grupo V, Tema 41: El callejero de la ciudad de Elche.



Quedando subsistente el resto del articulado.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elche, a 8 de noviembre de 2019

El Teniente de Alcalde de RRHH

Fdo.: Ramón Abad Soler

